

4. Tejido de fibra continua de polipropileno 100 por 100, en tiras de ancho 3,50 metros y 200 gramos/metro cuadrado, posición estadística 51.04.08.

5. Tejido de fibra continua de polipropileno 100 por 100, ancho de 3,50 metros y 250 gramos/metro cuadrado, poco tupido, en rollos, posición estadística 51.04.13.0.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Moqueta de pelo insertado «Tufted», de fibra de poliamida combinada con hilo metálico «Lurex», bucleada sin cortar y soporte de tejido de polipropileno, posición estadística 58.02.07.1.

II. Moqueta de pelo insertado «Tufted», de lana 100 por 100 bucleada, cortada o sin cortar (pelo), con soporte de tejido de polipropileno impregnado con látex, y con una napa de espuma adherida, posición estadística 58.02.06.

III. Moqueta de pelo insertado «Tufted», de lana 100 por 100 bucleada, cortada o sin cortar (pelo), con soporte de tejido de polipropileno poco tupido, impregnado con látex, posición estadística 58.02.06.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros cuadrados de moqueta exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades reseñadas en el cuadro siguiente:

	1	2	3.1	3.2	4	5
I	4,4	48			105	
II			106	106	105	
III			106	106		108

Las mercancías 1, 2 y 3 están expresadas en kilogramos, y las 4 y 5, en metros cuadrados.

Dentro de las cantidades señaladas, se consideran pérdidas el 6,3 por 100 como mermas para cada una de las mercancías de importación y el 0,3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 58.02.07.1 ó 58.02.06, como trozos sobrantes susceptibles de posterior utilización.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sujetos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10472 CORRECCION de erratas del Real Decreto 4428/1984, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel), de un inmueble que donó al Estado.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4523, primera columna, segundo párrafo, última línea, donde dice: «favorablemente por el Ministerio del Interior»; debe decir: «favorablemente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

10473 CORRECCION de erratas del Real Decreto 4430/1984, de 12 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4524, primera columna, séptima línea, donde dice: «de 2.020 metros cuadrados de superficie, sito en el término», debe decir: «de 2.020 metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término».